

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinte de septiembre de dos mil veintitrés

PROCESO	VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE	RUTH DE JESUS OSPINA FRANCO
DEMANDADO	PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	05001 31 03 008 2023 00303 00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA
INTERLOCUTORIO	743

El apoderado de la parte demandante formula demanda en contra de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, ante los Juzgados Civiles del Circuito, no obstante, advierte el Despacho su falta de competencia por el factor objetivo, en razón de la cuantía del presente proceso, por las razones que a continuación se expondrán.

Regula la determinación de la cuantía, el artículo 26 del CGP, señalando en su numeral 3º, que, en los procesos de pertenencia, como es el que nos ocupa, la cuantía se determina por avalúo catastral de estos.

"ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así:

...3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos..."

De lo anterior se tiene, que la parte demandante pretende que se declare que le pertenece el inmueble ubicado en la CL 107 046 029, bien que, según la ficha catastral adjunta con el escrito de demanda, su avalúo total asciende a la suma de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$28.949.000).

Dicho lo anterior, y en atención a la norma en cita, se tiene que conforme al avalúo total del inmueble perseguido en pertenencia, este no configura la mayor cuantía a la luz del artículo 25 del C. G. del P., porque no supera el monto de 150 SMLMV.

De manera que el presente proceso, es de competencia atribuible al Juez Civil Municipal.

Conforme a la previsión del artículo 90 del Código General del proceso, procede el rechazo de la presente demanda, por falta de competencia por el factor cuantía.

Por consiguiente, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO: Se RECHAZA la presente demanda Verbal promovida por RUTH DE JESUS OSPINA FRANCO en contra de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, por las razones ya expuestas.

SEGUNDO: Se dispone su remisión a la Oficina de Apoyo Judicial, para que se repartida a los Jueces Civiles Municipales (reparto) de esta localidad.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by 'A', 'G', and 'H' in a cursive script.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

04